

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Código	Denominación	Localidad
15. A CORUÑA		
150010	«Eusebio da Guarda»	A Coruña.
150022	«Salvador de Madariaga»	A Coruña.
150034	«Ramón Menéndez Pidal»	A Coruña.
150046	Mixto «B. Agra do Orzan»	A Coruña.
150058	Mixto «B. Monelos»	A Coruña.
150061	«Francisco Aguiar»	Betanzos.
150071	Mixto «Alfredo Brañas»	Carballo.
150083	Mixto	Cee.
150095	«Concepción Arenal»	Ferrol.
150101	«Sofía Casanova»	Ferrol.
150113	Mixto	Mellide.
150125	«Virxe do Mar»	Noia.
150137	«Camilo José Cela»	Padrón.
150149	Mixto	Santa Uxia de Ribeira.
150150	«Arcebispo Xelmirez»	Santiago de Compostela.
150162	«Rosalia de Castro»	Santiago de Compostela.
150174	Mixto «Elviña»	A Coruña.
150186	Mixto «Eduardo Pondal»	Santiago de Compostela.
150198	Mixto	Pontevedra.
150204	Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
150228	Mixto número 3	Ferrol.
150231	Mixto	Ordes.
150241	Mixto	Arteixo.
150253	Mixto	Boiro.
150265	Mixto	Cedeira.
150277	Mixto	Muros.
150289	Mixto	Fene.
150290	«A Sardiñeira»	A Coruña.
150307	«Arcebispo Xelmirez II»	Santiago de Compostela.
150319	Mixto	Naron.
150320	Mixto	Arzua.
150332	Mixto	P. Do Caramiñal.
27. LUGO		
270015	«Nosa Señora Dos Ollos Grandes»	Lugo.
270027	Masculino	Lugo.
270039	«Juan Montes»	Lugo.
270040	Mixto	Chantada.
270052	«San Rosendo»	Mondoñedo.
270064	Mixto	Monforte de Lemos.
270076	Mixto	Ribadeo.
270088	Mixto	Sarria.
270091	«Santiago Basanta Silva»	Vilalba.
270106	Mixto	Vivero.
270118	Mixto	Burela-Cervo.
270131	Mixto número 2	Lugo.
270143	Mixto	Foz.
270155	Mixto	Becerreá.
270167	Mixto	A Fonsagrada.
270179	Mixto	Meira.
32. OURENSE		
320018	Mixto número 2	Ourense.
320021	«Ramón Otero Pedrayo»	Ourense.

Código	Denominación	Localidad
320031	Mixto	O Barco de Valdeorras.
320043	Mixto	O Carballiño.
320055	Mixto	Ribadavia.
320067	«Xesús Taboada Chivite»	Verín.
320079	Mixto «B. das Lagoas»	Ourense.
320080	Mixto	Celanova.
320092	«B. Couto»	Ourense.
320109	Mixto	Xinzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	A Rua.
320134	Mixto	Viana do Bolo.
320146	Mixto	P. de Trives.
36. PONTEVEDRA		
360016	«Valle Inclán»	Pontevedra.
360028	«Sánchez Cantón»	Pontevedra.
360031	Mixto «Ramón Cabanillas»	Cambados.
360041	Mixto	Cangas do Morrazo.
360053	«Ramón M. Ulloa»	Lalín.
360065	«Manuel García Barros»	A Estrada.
360077	«Salvador Moreno»	Marín.
360089	Mixto	O Pórrino.
360090	Mixto	Redondela.
360107	«San Paio»	Tui.
360119	Masculino «Santa Irene»	Vigo.
360120	«Santo Tomé do Freixeiro»	Vigo.
360132	«Castelao B. o Calvario»	Vigo.
360144	Mixto número 3 «D. da Guía»	Vigo.
360156	«Alexandre Bóveda»	Vigo.
360168	«Calvo Sotelo»	Vilagarcía de Arousa.
360171	Mixto	Ponteareas.
360181	Mixto	A Xunqueira-Pontevedra.
360193	Mixto	Nigrán.
360201	Mixto número 4 «Plg. Coia»	Vigo.
360211	Mixto «Meixueiro»	Vigo.
360223	Mixto	O Grove.
360235	Mixto	Sanxenxo.

22408 ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato.

Ilmo Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consellería ha dispuesto:

Primero. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados de Bachillerato vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1985-1986, que se publicarán oportunamente. Asimismo, se convocan las vacantes que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de la Resolución del presente Concurso de Traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la resolución de los concursos convocados

por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además, se incluirán las vacantes que hasta el 30 de septiembre de 1986 se produzcan por jubilación forzosa, al cumplir los interesados sesenta y ocho años podrán incluirse las que a se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), y 2), b, de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Filosofía: FI.
Griego: GR.
Latín: LA.
Lengua y Literatura Españolas: LE.
Geografía e Historia: GE.
Matemáticas: MA.
Física y Química: FQ.
Ciencias Naturales: CI.
Dibujo: DI.
Francés: FR.
Inglés: IN.
Lengua y Literatura Gallegas: LG.
Música: MU.
Educación Física: EF.

Segundo. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo del Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato y con destino definitivo en el Centro desde el que participan, durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 85-86, como dispone el apartado 4 de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1985, los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes.

Tercero. Asimismo, podrán participar lo que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que estén, a 1 de octubre de 1986, en condiciones de reingresar al servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1985.

Cuarto. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Bachillerato dependiente de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

Asimismo, están obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Centro de Bachillerato dependiente de la Consellería de Educación y Cultura.

Los Profesores agregados incluidos en el apartado 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Bachillerato dependientes de la Consellería de Educación y cultura durante el curso 1985-1986 y que figuren como expectativa de destino en el anexo III a la Orden de la Consellería de Educación y Cultura de 8 de julio de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 19), que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en este apartado 4.2 que no concurren, la Consellería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en los apartados 4.1 y 4.2, deberán solicitar los Centros dependientes de la Consellería de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en las mismas instancias plaza en los Centros relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, siempre que las bases de la Convocatoria por la que superaron el concurso-oposición no les obligue a obtener el primer destino definitivo en el ámbito territorial de esta Comunidad, consignándolos, también, por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consellería les adjudicará de oficio destino, definitivo o provisional, dentro del ámbito territorial de Galicia.

4.3 También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los Profesores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso oposición convocado por Orden de la Consellería de Educación y Cultura, de 29 de marzo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 13 de abril), el concurso-oposición en la asignatura de Música, convocado por Orden de 14 de agosto de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 31), y el concurso-oposición en la asignatura de Educación Física, convocado por Orden de 15 de mayo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 7 de junio).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. La adjudicación de destino a estos Profesores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única de aprobados.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 4.2.

Los Profesores incluidos en el apartado 4.3 que no concurren, la Consellería de Educación y Cultura les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.4 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial al que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por el apartado análogo al 4.2 de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad Autónoma que participen por los apartados 4.2 y 4.3.

Quinto. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Bachillerato de Galicia, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

Sexto. Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, y, simultáneamente, presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia.

Aquellos méritos alegados pero no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Séptimo. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, en los Servicios de los Organos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura o del Organo correspondiente de la Comunidad Autónoma, a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante, o en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Octavo. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 200 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación

v Cultura u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Noveno. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los mismos números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de esta Orden.

Décimo. A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécimo. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a las que hace mención en los apartados del 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8, del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, cuya composición será la siguiente:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanzas Medias o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en activo.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en activo.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Comunidad.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

A los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 10 de octubre), estos Tribunales deben de considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo III del citado Decreto.

Duodécimo. Las plazas obtenidas, tanto en las resoluciones provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercero. Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstas se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Decimocuarto. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través de Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Decimoquinto. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

1.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud Pública de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2.º Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptimo. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que digo a V. I.

Santiago, 14 de octubre de 1985.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

A N E X O I

Baremo del concurso de traslados

Agregados de Institutos de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
1.4 Por cada año de servicio en función inspectora de Bachillerato.	3,00	Fotocopia del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato.	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.7 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, como funcionario de carrera con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificaciones de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios con cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Código	Denominación	Localidad
15. A CORUÑA		
150010	«Eusebio da Guarda»	A Coruña.
150022	«Salvador de Madariaga»	A Coruña.
150034	«Ramón Menéndez Pidal»	A Coruña.
150046	Mixto «B. Agra do Orzan»	A Coruña.
150058	Mixto «B. Moneios»	A Coruña.
150061	«Francisco Aguiar»	Betanzos.
150071	Mixto «Alfredo Brañas»	Carballo.
150083	Mixto	Cee.
150095	«Concepción Arenab»	Ferrol.
150101	«Sofía Casanova»	Ferrol.
150113	Mixto	Mellide.
150125	«Virxe do Mar»	Noia.
150137	«Camilo José Cela»	Padrón.
150149	Mixto	Santa Uxia de Ribeira.
150150	«Arcebispo Xelmirez»	Santiago de Compostela.
150162	«Rosalía de Castro»	Santiago de Compostela.
150174	Mixto «Elviña»	A Coruña.
150186	Mixto «Eduardo Pondal»	Santiago de Compostela.
150198	Mixto	Pontevedra.
150204	Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
150228	Mixto número 3	Ferrol.
150231	Mixto	Ordes.
150241	Mixto	Arteixo.
150253	Mixto	Boiro.
150265	Mixto	Cedeira.
150277	Mixto	Muros.
150289	Mixto	Fene.
150290	«A Sardiñeira»	A Coruña.
150307	«Arcebispo Xelmirez II»	Santiago de Compostela.
150319	Mixto	Naron.
150320	Mixto	Arzua.
150332	Mixto	P. do Caramiñal.
27. LUGO		
270015	«Nosa Señora dos Ollos Grandes»	Lugo.
270027	Masculino	Lugo.
270039	«Juan Montes»	Lugo.
270040	Mixto	Chantada.
270052	«San Rosendo»	Mondoñedo.
270064	Mixto	Monforte de Lemos.
270076	Mixto	Ribadeo.
270088	Mixto	Sarria.
270091	«Santiago Basanta Silva»	Vilalba.

Código	Denominación	Localidad
270106	Mixto	Vivero.
270118	Mixto	Burela-Cervo.
270131	Mixto número 2	Lugo.
270143	Mixto	Foz.
270155	Mixto	Becerreá.
270167	Mixto	A Fonsagrada.
270179	Mixto	Meira.
32. OURENSE		
320018	Mixto número 2	Ourense.
320021	«Ramón Otero Pedrayo»	Ourense.
320031	Mixto	O Barco de Valdeorras.
320043	Mixto	O Carballiño.
320055	Mixto	Ribadavia.
320067	«Xesús Taboada Chivite»	Verín.
320079	Mixto «B. das Lagoas»	Ourense.
320080	Mixto	Celanova.
320092	«B. Couto»	Ourense.
320109	Mixto	Xinzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	A Rua.
320134	Mixto	Viana do Bolo.
320146	Mixto	P. de Trives.
36. PONTEVEDRA		
360016	«Valle Inclán»	Pontevedra.
360028	«Sanchez Cantón»	Pontevedra.
360031	Mixto «Ramón Cabanillas»	Cambados.
360041	Mixto	Cangas do Morrazo.
360053	«Ramón M. Ulloa»	Lalín.
360065	«Manuel García Barros»	A Estrada.
360077	«Salvador Moreno»	Marín.
360089	Mixto	O Pourriño.
360090	Mixto	Redondela.
360107	«San Paio»	Tui.
360119	Masculino «Santa Irene»	Vigo.
360120	«Santo Tomé do Freixeiro»	Vigo.
360132	«Castelao B. o Calvario»	Vigo.
360144	Mixto número 3 «D. da Guia»	Vigo.
360156	«Alexandre Bóveda»	Vigo.
360168	«Calvo Sotelo»	Vilagarcía de Arousa.
360171	Mixto	Ponteareas.
360181	Mixto	A Xunqueira-Pontevedra.
360193	Mixto	Nigran.
360201	Mixto número 4 «Plg. Coia»	Vigo.
360211	Mixto «Meixueiro»	Vigo.
360223	Mixto	O Grove.
360235	Mixto	Sanxenxo.